

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-02-02-01-0009-2021 del 24 de junio 2021 por la cual se designa Directora General encargada de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-048-2004**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-000539** del **08 de noviembre de 2004**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **PLANTACION S.A.**, identificada con NIT. 890932186-1, para verter en la finca LA PLANTACIÓN, ubicada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 220-03-02-01-000158 del 04 de febrero de 2005, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimientos el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de 18 meses.

Que mediante Auto No. 210-03-50-01-0048 del 17 de enero de 2008, se inicia una investigación administrativa ambiental contra la sociedad **PLANTACION S.A.**, en calidad de propietaria de la finca LA PLANTACIÓN, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto No. 210-03-50-01-0205 del 31 de marzo de 2008 se vincula a la sociedad NUEVA PLANTACIÓN S.A., identificada con NIT. 900.059.474-7, en calidad de propietaria de la finca PLANTACIÓN, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-001110 de 2009 se decide el tramite sancionatorio el cual decidió sancionar económicamente a la sociedad **NUEVA PLANTACION S.A.**,

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1523** del **28 de junio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que para el trámite de permiso de Vertimiento de la finca PLANTACIÓN, existen dos expedientes para el mismo tramite, encontrándose vencido el expediente NO. 161001-048 de 2004, actual objeto de evaluación así mismo se estima que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos.

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad NUEVA PLANTACIÓN S.A., identificada con NIT. 900.059.474-7, cedió los derechos sobre la finca PLANTACIÓN, a la sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1438-2021

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

Dado a la omisión de cumplimiento de los requerimientos entregados a la sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para continuar con el proceso de Vertimiento, y que a su vez el usuario cuenta actualmente con permiso de Vertimiento vigente otorgado mediante resolución No. 0594 de 2016, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1523 de 2021 donde se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 161001-048 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General Encargada** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE...

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **03-02-02-000539** del **08 de noviembre de 2004**, en beneficio de la sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para la finca PLANTACIÓN, ubicada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 161001-048 de 2004.

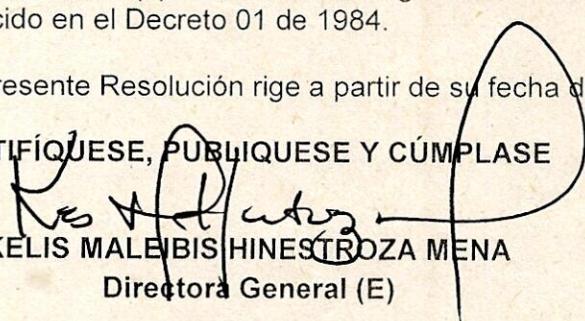
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

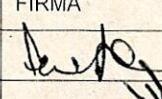
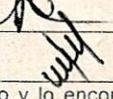
**ARTÍCULO CUARTO.** **Notificar** la presente Resolución a La **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cedula número 80.366.407, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
 Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		29-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-048-2005